



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1419-SPA-1012

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6 6 1 8 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a. **27 MAY 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1419-SPA-1012**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) caso de maltrato animal por parte de la dueña de tres perros que se encuentran en condiciones de abandono. Los animales, dos perros adultos y una cría, carecen de alimento y agua de manera constante. De hecho permanecen en la vía pública sin supervisión ni cuidados adecuados. Uno de ellos, un perro pequeño, tipo maltes. (...) otro, una perra pequeña de color negro con blanco, ha tenido al menos cuatro camadas, incluida una reciente de la cual un cachorro deambula fuera del domicilio, en estado de abandono, sin alimento ni agua y con signos evidentes de descuido. El estado de los perros es preocupante: su pelaje está sucio, no cuentan con refugio donde resguardarse del clima y en la vivienda no se observan recipientes de agua o comida para ellos (...) la dueña ha regalado repetidamente a las crías sin mostrar intención de esterilizarla (...). [Ubicación de los hechos: calle Hermenegildo Galeana, número 27, colonia Tecaxtitla, Alcaldía Milpa Alta] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle Hermenegildo Galeana, número 27, colonia Tecaxtitla, Alcaldía Milpa Alta.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en Hermenegildo Galeana, número 27, colonia Tecaxtitla, Alcaldía Milpa Alta, constatando al exterior del inmueble, deambulando en vía pública, la presencia de 3 ejemplares caninos, mestizos, 2 adultos y un cachorro, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica; dos de los ejemplares presentaban pelo maltratado y lleno de rastas, a dicho de la persona que atendió la diligencia, los ejemplares se

Medellín 202, piso 4, colonia Roma

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1419-SPA-1012

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6618 -2025

alimentan de croquetas tres veces al día; asimismo señaló que cuentan con recipientes de agua a libre acceso, por lo anterior se hicieron las recomendaciones de realizar servicio de estética y alojar a los caninos al interior del inmueble.

En seguimiento a las recomendaciones, se corroboró que actualmente los caninos deambulan al interior del inmueble y se les realizó el servicio de estética.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, en virtud de que los ejemplares caninos ya no son alojados en vía pública y se les realizó el servicio de estética.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en Hermenegildo Galeana, número 27, colonia Tecaxtitla, Alcaldía Milpa Alta, constatando al exterior del inmueble, deambulando en vía pública, la presencia de 3 ejemplares caninos, mestizos, 2 adultos y un cachorro, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica; dos de los ejemplares presentaban pelo maltratado y lleno de rastas, a dicho de la persona que atendió la diligencia, los ejemplares se alimentan de croquetas tres veces al día; asimismo, señaló que cuentan con recipientes de agua a libre acceso, por lo anterior se hicieron las recomendaciones de realizar servicio de estética y alojar a los caninos al interior del inmueble.
- En seguimiento a las recomendaciones, se corroboró que actualmente los caninos deambulan al interior del inmueble y se les realizó el servicio de estética.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernandez, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

KOH/HAGM/EEB

Medellín 202, piso 4, colonia Roma

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011